

ACUERDO MINISTERIAL No. 158

EL MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004, dispone que: *"es de responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción."*;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos, publicada en el Registro Oficial No. 265 de 16 de junio de 1982, en su artículo 1 define que: *"Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1346 de 31 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, se transfiere las funciones del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, institución que incorporará en su estructura a la Dirección de Archivo de la Administración Pública para el cumplimiento de las siguientes atribuciones: *"a) Establecer los procedimientos de la gestión de archivos para las entidades de la Administración Pública Central e Institucional."*;

Que, el numeral 3.2.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011 y sus reformas, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a General, es: *"l) Custodiar la documentación del archivo general". (...) "m) Certificar la documentación."* *"q) Revisar el reglamento y Tabla de Plazos de Conservación Documental, TPCD para su aplicación en planta central y a nivel nacional."*;



Que, con Acuerdo Ministerial No. 1043 de 02 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 del 25 de febrero del 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió la NORMA TECNICA DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO PARA ENTIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA;

Que, la disposición transitoria primera del citado Acuerdo Ministerial, dispone: "a todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva deberán, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, deberán publicar sus herramientas metodológicas consistentes en el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental y los remitirán a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para su validación y registro.";

Que con Acuerdo Ministerial No. 1606 de fecha 17 de mayo 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Artículo 17: "Sustitúyase el artículo 15 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 1043 ...,por el siguiente texto: Art. 15.- La Secretaría General, o la Dirección de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, en cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será la responsable de analizar y aprobar el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental, así como, los inventarios de baja documental y transferencia institucional.

Que con Memorando No. MAGAP-DSG-2016-2554-M, la Dirección de Secretaría General pone en conocimiento al Despacho del Señor Ministro, y solicita la expedición, mediante Acuerdo Ministerial, de las Herramientas de Gestión Documental y Archivo; y,

Que es necesario contar con las debidas herramientas de manejo documental, que permitan optimizar la gestión y la administración de la documentación que contiene la información institucional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Acuerdo Ministerial No. 1043 de 02 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 del 25 de febrero del 2015,

Acuerda:

Expedir las Herramientas de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 1.- Objeto. Expedir las Herramientas de Gestión Documental y Archivo: CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL, y TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA, con el fin de normar la Gestión Documental y Archivística de la documentación que reposa en todas las Unidades del Ministerio, documentos que se adjuntan como anexos y son parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El cumplimiento es obligatorio e inmediato para todas las dependencias, unidades de Planta Central, Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Proyectos, Coordinaciones Zonales, Direcciones





Distritales de Tierras, Direcciones Provinciales Agropecuarias y demás dependencias desconcentradas a nivel nacional del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Artículo 3.- Capacitación.- La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, proporcionará asistencia, capacitación, seguimiento, de las presentes Herramientas de Gestión Documental y Archivo, a los servidores responsables de estos procedimientos a nivel nacional.

Artículo 4.- De la ejecución. La Dirección de Secretaría General, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, será quien verificará el cumplimiento de la normativa legal y administrativa vigente del presente Acuerdo.

Disposiciones Generales

Primera.- Disponer a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Gerentes de Proyectos, Directores Distritales de Tierras y Directores Provinciales Agropecuarios - Secciones Documentales - se proporcione todos los recursos materiales, espacio físico y de personal técnico necesario, para la aplicación adecuada de los estándares de gestión y conservación de la documentación según la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Segunda.- Disponer la creación de Archivos Centrales de Unidades Desconcentradas, con su respectiva infraestructura y personal técnico necesario, en cada uno de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales de Tierras, Direcciones Provinciales Agropecuarias y demás unidades desconcentradas, cuyas instalaciones y oficinas no se encuentren en el edificio de Planta Central del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, en la ciudad de Quito.

Los Archivos Centrales de las Unidades Desconcentradas, funcionarán conforme la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y estarán bajo la supervisión, asistencia técnica, capacitación y control de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Disposición Final

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

18 JUL 2016

Comuníquese y Publíquese.-

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

